



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN INICIADO A SOLICITUD DE D. JESÚS MARÍA SOLA RODRÍGUEZ Y DÑA. EVA MARÍA MILLÁN ESCARRAMAN, DE CONFORMIDAD AL REAL DECRETO 401/2021, DE 8 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PUEDAN UTILIZAR LOS RECURSOS DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021, A FIN DE HACER FRENTE A LAS COMPENSACIONES QUE PROCEDAN, Y POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN A LOS PROPIETARIOS Y ARRENDADORES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 1 BIS DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

Expt.: 19/2021. Compensación Decreto 401/2021, de 8 de junio.

HECHOS

PRIMERO. – D. Jesús María Sola Rodríguez, en posesión de DNI: [REDACTED]8180[REDACTED] y Dña. Eva María Millán Escarramán, en posesión de DNI: [REDACTED]42.20[REDACTED], ambos con domicilio en la localidad de Rincón de la Victoria (Málaga), en la C/ Crisipo, nº 30, en la Urbanización “Pinar de Añoreda, Fase II”, con Código Postal 29.738, presentaron con fecha 9 de septiembre de 2021, solicitud de compensación económica, al amparo del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

SEGUNDO. – Con fecha 6 de octubre de 2023, el Jefe de Servicio de Gestión de Ayudas acuerda requerir a los solicitantes la siguiente documentación:

- a) *Modelo de declaración responsable [...]*
- b) *Modelo de Alta Terceros [...]*
- c) *Documento catastral [...]*
- d) *Exposición razonada y justificada de la compensación que se considere procedente [...]*
- e) *Resolución/es y/o Auto/s del Juzgado correspondiente, donde se refleje la suspensión del procedimiento de desahucio [...]*
- f) *Justificación documental del importe de gastos que se reclamen su indemnización”.*

TERCERO. – Con fecha 27 de octubre de 2023, los interesados responden al anterior requerimiento.

CUARTO. – Posteriormente, se presenta nuevos escritos con fecha 7 de diciembre de 2023 y 11 de marzo de 2024.

Csv:	FDJEXX8AGW7G99KZ2W43EHQCJP2XQH	Fecha	04/06/2024 10:13:31
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7



QUINTO. – De los escritos anteriormente referidos en los apartados anteriores, se extrae lo siguiente:

1º. Que, con fecha de 8 de abril de 2019, los solicitantes de la compensación formalizaron en calidad de parte arrendadora, un contrato de arrendamiento con la sociedad INVERFINEX 2017, SL, con CIF: B-06.727.242, en calidad de parte arrendataria, que tenía por objeto la vivienda sita en la ciudad de Mérida (Badajoz), en la calle Villarte de los Montes, 37, con Código Postal 06.800. La renta mensual pactada en dicho contrato de arrendamiento ascendía a la cantidad de 700,00 € mensuales. En virtud de dicho contrato, el arrendatario debía asumir el abono de los gastos de todo tipo de suministros de la vivienda.

2º. Que, junto a la solicitud, y posteriores escrito, se aporta la siguiente documentación:

- Escrito de 9 de septiembre de 2021:

- a) Contrato de arrendamiento de fecha 8 de abril de 2019.
- b) Auto de fecha 16 de diciembre de 2020 por el que se acuerda lanzamiento el 20 de enero de 2021.
- c) Diligencia de Ordenación de fecha 14 de enero de 2021 por el que se suspende el anterior lanzamiento por encontrarse el arrendatario en situación de vulnerabilidad.
- d) La vivienda en el portal inmobiliario “*El Idealista*”.
- e) Poder de Representación.

- Escrito de 27 de octubre de 2023:

- a) Escrito por el que se calcula la cantidad a solicitar.
- b) Diligencia de Ordenación de fecha 14 de enero de 2021 por el que se suspende el anterior lanzamiento por encontrarse el arrendatario en situación de vulnerabilidad.
- c) Análisis del inmobiliario en la zona de los Milagros-La Corchera en Mérida.
- d) Declaración Responsable firmada.
- e) Modelo Alta a Terceros firmada.
- f) Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bien inmueble.

- Escrito de 7 de diciembre de 2023:

- a) Auto de fecha 4 mayo de 2021 por el que acuerda “*suspender el lanzamiento acordado*”.

- Escrito de 11 de marzo de 2024:

- a) Auto de fecha 4 mayo de 2021 por el que acuerda “*suspender el lanzamiento acordado*”.
- b) Providencia de fecha 1 de septiembre de 2021 por el que se “*amplía hasta el 31 de octubre de 2021 la suspensión de los procedimientos y lanzamientos de vivienda en situaciones de vulnerabilidad*”.
- c) Diligencia de Ordenación de fecha 30 de mayo de 2023 por el que “*se acuerda estarse a la espera de la finalización del plazo acordado por el RD, conforme a la última providencia que prorroga el mismo*”.
- d) Diligencia de Ordenación de fecha 7 de febrero de 2024 por el que se acuerda “*remitir a la UPAD para que por S.Sª se resuelva sobre la continuación de la suspensión por vulnerabilidad*”.

Csv:	FDJEXX8AGW7G99KZ2W43EHQCJP2XQH	Fecha	04/06/2024 10:13:31
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7



3º.- Que los interesados solicitan, en escrito de 27 de octubre de 2023 “**23.100 €: Cantidad que solicito en base al RD objeto de la presente**”. Esto corresponde, según escrito presentado, a los periodos comprendidos entre enero 2021 hasta octubre 2023, “*aproximadamente 33 meses*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E. número 91, de 1 de abril de 2020), en su artículo 1, regula la suspensión judicial del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.

SEGUNDO. – El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite que puedan concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Dicha norma legal es el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, que en su Disposición adicional segunda señala:

“1. Los arrendadores afectados por la suspensión extraordinaria prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, tendrán derecho a solicitar una compensación en los términos previstos en los apartados siguientes cuando la administración competente, en los tres meses siguientes a la fecha en que se emita el informe de los servicios sociales señalando las medidas adecuadas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada facilitando el acceso de las personas vulnerables a una vivienda digna, no hubiera adoptado tales medidas.

2. La compensación consistirá en el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento, más los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o hasta el 30 de junio de 2023. No obstante, si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir durante el mismo período señalado anteriormente más los gastos corrientes.

3. La solicitud de compensación podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2023, debiendo formular el arrendador una exposición razonada y justificada de la compensación que considere procedente sobre la base de los criterios indicados anteriormente”.

(Los apartados 2 y 3, de la disposición adicional segunda ha sido redactado por el apartado uno y dos del artículo 69 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad (BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2022).

Csv:	FDJEXX8AGW7G99KZ2W43EHQCJP2XQH	Fecha	04/06/2024 10:13:31
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7



TERCERO. – La Disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes, dispone:

“En el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley, el Gobierno aprobará por real decreto () las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado por Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, a fin de hacer frente a las compensaciones que puedan proceder en su ámbito territorial según lo establecido en los artículos 1 y 1 bis de este real decreto-ley. En el mismo real decreto se establecerá el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de solicitudes”.*

Dicha norma es el Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (B.O.E nº 137 de 9 de junio de 2021).

CUARTO. – El artículo 1 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, dispone:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, este real decreto tiene por objeto adoptar las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de vivienda 2018-2021, para hacer frente a las compensaciones previstas en los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, así como establecer el procedimiento que se seguirá para la presentación, tramitación y resolución de las solicitudes”.

QUINTO. – El art. 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, dispone en sus apartados 1 y 2:

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de julio de 2023.

2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación por el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 30 de junio de 2023, y que considere procedente sobre la base de los siguientes criterios:

a) El valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir.

Csv:	FDJEXX8AGW7G99KZ2W43EHQCJP2XQH	Fecha	04/06/2024 10:13:31
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7



b) Los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador o propietario, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 30 de junio de 2023“.

(El artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, ha sido redactado por el artículo 70 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y otras situaciones de vulnerabilidad (BOE nº 311, de 28 de diciembre de 2022).

Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, fue modificado por el artículo 90 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, quedando de la siguiente manera:

“1. El procedimiento para la obtención de compensaciones se iniciará a instancia de parte, mediante la correspondiente solicitud, que podrá presentarse hasta el 31 de enero de 2025.

2. El arrendador o el propietario dirigirán su solicitud al órgano competente en materia de vivienda de la comunidad autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberá ir acompañada de una exposición razonada y justificada de la compensación por el período que medie entre que se acordare la suspensión extraordinaria del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, o bien la suspensión del lanzamiento del artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por alcanzar el límite temporal del 31 de diciembre de 2024 [...]”.

SEXTO. - De la solicitud y documentación presentada por D. Jesús María Sola Rodríguez y Dña. Eva María Millán Escarramán, se extrae:

I.- Procedencia de la compensación: Ha quedado acreditado en el procedimiento, mediante declaración responsable de las personas interesadas:

- Que la suspensión del procedimiento aún no se ha levantado a la fecha de presentación de la solicitud, acreditándose que se mantuvo hasta la fecha de compensación pretendida (31 de diciembre de 2023), avalada por Diligencia de Ordenación de fecha 14 de enero de 2021 y, posteriormente, por Auto de fecha 4 mayo de 2021, Providencia de fecha 1 de septiembre de 2021, Diligencia de Ordenación de fecha 30 de mayo de 2023 y Diligencia de Ordenación de fecha 7 de febrero de 2024 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N. 5 de Mérida (ETJ 0000207/2020), de suerte que hasta la referida fecha la Administración competente no ha adoptado medidas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada, facilitando el acceso de las personas vulnerables a otra vivienda digna.
- Que las personas beneficiarias no están afectadas por las incompatibilidades para obtener la ayuda, ni se halla en ninguna de las circunstancias previstas en el art.13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que las personas beneficiarias no han recibido las rentas reclamadas en la solicitud mediante ejecución del título judicial, ni se encuentra pendiente de despacho de ejecución, seguro de caución o mediante aval o afianzamiento de la relación arrendaticia.

Csv:	FDJEXX8AGW7G99KZ2W43EHQCJP2XQH	Fecha	04/06/2024 10:13:31
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7



II.- Rentas de alquiler compensables:

Por Decreto de 4 de mayo de 2021 se acuerda suspender el procedimiento al amparo del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, hasta, como máximo, finalice el estado de alarma. No obstante, esta situación se ha ido prorrogando hasta el día de hoy.

Los interesados instan la compensación desde el 14 de enero de 2021 hasta el día de hoy, pues continúa el procedimiento suspendido en virtud de la Diligencia de Ordenación de fecha 7 de febrero de 2024 conforme al Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

No obstante, para determinar el *diez a quo*, debemos fijarnos en el Decreto de 4 de mayo de 2021, pues es en ese momento cuando se suspende el procedimiento judicial por considerarse vulnerable al arrendatario, debiendo comenzar el plazo ese día. Asimismo, se considera que debe contarse hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha en la que terminaba la anterior convocatoria, sin perjuicio de presentar nueva solicitud, con la correspondiente documentación exigida por la normativa de aplicación, que abarcase del 01 de enero de 2024 hasta el levantamiento de suspensión del procedimiento judicial en virtud de lo contenido en el artículo 90 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Dicho periodo de tiempo abarca **31 mensualidades completas** correspondiente a los 7 meses de 2021, y los años 2022 y 2023 completos, así como **28 días** relativo al mes de mayo de 2021.

Para identificar la renta de alquiler compensable es menester tener en cuenta la letra a) del apartado 2 del artículo 3 del R.D 401/2021, de 8 de junio, modificado por el artículo 90 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, que exige que el solicitante aporte *“el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento. Si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir”*.

El valor medio que correspondería al entorno donde se encuentra la vivienda, según el índice de alquiler de vivienda por municipios publicado por el Sistema Estatal de Alquiler de Vivienda del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, asciende a 3,6€/m2. Teniendo en cuenta la superficie de la vivienda arrendada, la renta mensual pactada en el contrato de arrendamiento es inferior, por lo que debe atenderse a este y no al índice de alquiler publicada, aplicándola al periodo compensable (desde el 4 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023), que arroja un **importe acumulado de 22.332,25€ (veintidós mil trescientos treinta y dos euros con veinticinco céntimos)**.

Para hallar dicho importe se han sumado 31 mensualidades completas de renta de alquiler (21.700€) y se ha adicionado la parte proporcional del mes de mayo de 2021 -28 días-, que ascienden a 653,33€ (se ha dividido la renta mensual entre 30 días -23,33€/día- y se ha multiplicado por 28 días).

SÉPTIMO. – La Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda es el órgano competente en materia de concesión de subvenciones, de conformidad con el artículo 9

Csv:	FDJEXX8AGW7G99KZ2W43EHQCJP2XQH	Fecha	04/06/2024 10:13:31
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquit Y Reg. Urb		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7



de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de los artículos 5, 28 y 29.1 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 2 del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura,

RESUELVE

PRIMERO. – CONCEDER a **D. JESÚS MARÍA SOLA RODRÍGUEZ**, en posesión de DNI: 81.80 una compensación económica por importe de **11.166,13€ (once mil ciento sesenta y seis euros con trece céntimos)** y a **DÑA. EVA MARÍA MILLÁN ESCARRAMÁN**, en posesión de DNI: 42.20 una compensación económica **por importe de 11.166,12€ (once mil ciento sesenta y seis euros con doce céntimos)**, debido a la suspensión extraordinaria del lanzamiento judicialmente acordado mediante Decreto de 4 de mayo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N. 5 de Mérida, suspensión que se extiende, como máximo, hasta el día 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre y el artículo 3 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio.

SEGUNDO. – Comunicar la presente resolución al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N. 5 de Mérida (Badajoz), una vez sea firme en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excelentísimo Señor Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución (artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 30, 112, 121, y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello debe entenderse sin perjuicio del derecho de las personas interesadas para que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Mérida, a la fecha indicada en la huella de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y REGENERACIÓN URBANA

(Resolución de 31 de agosto de 2023 – DOE Nº 173, de 7 de septiembre de 2023)

Csv:	FDJEXX8AGW7G99KZ2W43EHQCJP2XQH	Fecha	04/06/2024 10:13:31	
Firmado Por	LIDIA LOPEZ PANIAGUA - La Secr.gral.viviend, Arquít Y Reg. Urb			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/7	
				